JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO**, el Proceso No. 11001 31 05 **034 2019 00663 00** informando que se recibió por reparto efectuado por la oficina judicial. Sírvase Proveer,

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia proferida por este Despacho el día 4 de octubre de de 2021, adicionada y confirmada por providencia de 31 de enero de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Al respecto se precisa que en dicha sentencia se condenó a la demandada PRODUCTOS ALIMENTICIOS PAQUITO S. A. S. en los siguientes términos:

> PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado realizado por ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE GÓNGORA del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.
>
> SEGUNDO: ORDENAR a la AFP PORVENIR S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones, debidamente indexados al momento de realizarse la transferencia. **Y los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, tales como cotizaciones obligatorias o voluntarias, bonos pensionales, sumas adiciones de aseguradora, garantía de pensión mínima, frutos, rendimientos financieros, gastos de administración e intereses causados, acorde con lo considerado**
>
> TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES a recibir los dineros provenientes de la AFP PORVENIR S.A. y efectuar los ajustes en la historia pensional de la actora.
>
> CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.
>
> QUINTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a cada una de las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, y a favor de la demandante, en la suma de $1.000.000. **(Negrilla adicionada por sentencia del Tribunal Superior)**

En virtud de la anterior sentencia (Archivos 23 y 33), y el auto que liquidó y aprobó las costas procesales fechado del 3 de octubre de 2023 (Archivo 40):

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de la demandante en favor de la demandante ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE GÓNGORA contra PORVENIR S. A., por la siguiente obligación de hacer:

a. TRASLADAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES los valores correspondientes a las cotizaciones, rendimientos financieros, gastos de administración y comisiones, debidamente indexados al momento de realizarse la transferencia. Y los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, tales como cotizaciones obligatorias o voluntarias, bonos pensionales, sumas adiciones de aseguradora, garantía de pensión mínima, frutos, rendimientos financieros, gastos de administración e intereses causados.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de la demandante ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE GÓNGORA contra COLPENSIONES, por la siguiente obligación de hacer:

a. RECIBIR los dineros provenientes de la AFP PORVENIR S. A. y efectuar los ajustes en la historia pensional de la actora.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la demandante ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE GÓNGORA contra PORVENIR S. A., por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

a. La suma de un millón de pesos ($1.000.000), por concepto de las costas reconocidas en la sentencia de 4 de octubre de 2021 y aprobadas en auto de 3 de octubre de 2022.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la demandante ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE GÓNGORA contra COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

a. La suma de un millón de pesos ($1.000.000), por concepto de las costas reconocidas en la sentencia de 4 de octubre de 2021 y aprobadas en auto de 3 de octubre de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR y **CORRER TRASLADO** al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. P. T. y de la S. S. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: CONCEDER a las ejecutadas el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional

j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

jg

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 139 del 17 de agosto de 2023.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria